



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	50 001 60 00 567 2016 01253 00
E. S..	002 2020 00081
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	Óscar Luis Sarmiento Russi
C. C.	19.483.245
Penal impuesta	48 meses de prisión -cómplice-
Conducta punible	Concusión
Juzgado fallador	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -
Solicitud	Redención de pena
Decisión	No reconoce redención de pena

Sin preso

Jueves dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que presenta el señor **Óscar Luis Sarmiento Russi**.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos en el año 2012 fue condenado a 48 meses de prisión, multa de 56.24 salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 60 meses, como cómplice de la conducta punible de concusión, pena impuesta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Penal -, en sentencia anticipada del 5 de junio de 2018, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Conoció en segunda instancia la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal - que confirma la sentencia, en decisión del 31 de julio de 2019.

La sentencia cobró ejecutoria el 12 de agosto de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso estuvo privado de la libertad del 5 de junio de 2018 al 24 de julio de 2020, fecha en la que se libró la orden respectiva ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio con ocasión de la libertad condicional concedida por este despacho en proveído de esa fecha.

El Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bogotá, D. C., en providencias del 7 de febrero y 6 de abril de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 16 días y 1 mes, respectivamente.

Este despacho, en proveído del 1 de julio de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 1 mes 14 días.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993, el primero, modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014, corresponde, en este caso, al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, certificar las horas de estudio de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que ese establezcan al respecto³.

De igual manera, que el artículo 101 *ibidem* establece que «el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley».

¹ Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

² Artículo 101, *ibidem*

³ **ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO.** <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

Para ser reconocidos como redención de pena, el señor **Óscar Luis Sarmiento Russi** allega copia de certificación y constancia del 23 de julio de 2020 del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena⁴.

Sería del caso decidir sobre redención de pena, de no advertir que los documentos aportados para ese efecto no son idóneos.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 96 de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario -, a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario corresponde certificar las jornadas de estudio conforme a los reglamentos, sistema de control de asistencia y rendimiento establecidos.

Con fundamento en las citadas disposiciones legales, el despacho no reconoce como redención de pena horas de estudio certificadas por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la solicitud de copias

Conforme lo solicita, por ser procedente, envíense al señor **Óscar Luis Sarmiento Russi** las copias solicitadas⁵.

4.2. Del período de prueba con ocasión de la libertad condicional concedida

Trámite como recurso de reposición al memorial presentado por el señor :::⁶ relacionado con el período de prueba al concederse en su favor la libertad condicional⁷.

4.3. De la acción de tutela 50 001 31 05 002 2020 00148 01

Incorpórese a esta actuación la sentencia de segunda instancia del 28 de julio de 2020 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio - Sala Civil - Familia - Laboral -, dentro de la acción de tutela 50 001 31 05 002 2020 00148 00 presentada por el señor contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, trámite al que fue vinculado este despacho⁸.

4.4. Del Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bogotá, D. C.

Incorpórense a esta actuación los oficios 1565 y 2979 del 30 de septiembre y 5 de octubre de 2020, con sus anexos, del Juzgado 11 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

⁴ Folios 118 y 119, cuaderno original de ejecución de sentencia de este despacho.

⁵ Folios 103 al 104 y 167 al 168, *ibidem*.

⁶ Folio 105, *ibidem*

⁷ Folios 91 al 93, *idem*.

⁸ Folios 106 al 115, *idem*.

en Bogotá, D. C.⁹.

4.5. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **No reconocer** los certificados expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como redención de pena en favor del señor **Óscar Luis Sarmiento Russi**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

⁹ Folios 133 al 137 y 139 al 165, *ibídem*.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

El (la) notificado(a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en
ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de
fecha _____

SECRETARIA _____

